

PROTOCOLO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.

15 de octubre de 2025.

I. INTRODUCCIÓN.

Que, el artículo 3 del DFL N° 2, establece los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, reconociendo en otros derechos, la equidad del sistema, la diversidad, la inclusión, la dignidad del ser humano y la educación integral. Luego, en su artículo 4°, la Ley General de Educación nos dice que la educación es un derecho de todas las personas.

Por su parte, la Ley N° 20.845, introdujo una serie de modificaciones a distintos cuerpos normativos, a fin de asegurar e instaurar la inclusión en el sistema educativo.

Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 580 de 2025, de la Superintendencia de Educación, como establecimiento educacional establecemos el siguiente procedimiento para acreditar una situación socioeconómica desmejorada.

II. CAUSALES PARA LA ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESMEJORADA.

Los apoderados económicos o responsables legales de los estudiantes, que soliciten la renovación de matrícula estando en estado de morosidad de 3 cuotas o más del Financiamiento Compartido, tendrán la posibilidad de presentar los antecedentes que acrediten la existencia de motivos sobrevenientes que justifiquen un cambio de la condición socioeconómica, que hayan impedido el cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos en el respectivo contrato de prestación de servicios.

Las causales para acreditar una situación socioeconómica desmejorada son las siguientes:

a) Disminución del ingreso familiar:

La disminución del patrimonio familiar, que debe ser equivalente al 30% del promedio de los meses previos, que para el caso de los trabajadores dependientes será una relación de al menos tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los trabajadores independientes será un mínimo de seis meses. Entre las causales razonables se encuentran:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía por parte del apoderado económico, lo cual deberá ser corroborado mediante: certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos.

- Cese en el pago de remuneraciones o la concurrencia de pagos parciales, los cuales deben ser acreditados mediante liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o algún miembro del núcleo familiar.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que genere incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que incida en el patrimonio familiar.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, por ejemplo: revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimento respecto del estudiante.

b) Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo:

Se puede producir por algún siniestro grave que pueda padecer el núcleo familiar:

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

c) Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula:

Se podría producir por los siguientes motivos:

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.

- Adquisición del estudiante de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente.

d) Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del o la estudiante.

e) Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

Solo con la acreditación o conocimiento ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el año escolar siguiente, impide la no renovación de matrícula para el año siguiente. Es decir, acreditando tal condición el estudiante asegura matrícula para año escolar siguiente.

Cabe destacar que estos estudiantes no están afecto a cobro alguno.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

a) Objeto Del Procedimiento.

Establecer un mecanismo por el cual el apoderado pueda informar a este sostenedor la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que dificulten o imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de renovar la matrícula del estudiante afectado.

b) Principios Del Procedimiento:

- **No discriminación:** entendido que ninguna decisión puede fundarse por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y privacidad:** la decisión deberá ser comunicada únicamente al apoderado económico. La información tenida a la vista se deberá tratar bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- **Indemnidad contractual:** este procedimiento no altera la existencia de la deuda contraída, por lo tanto, la Entidad Sostenedora podrá perseguir su pago mediante los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- **Derecho a la información y a la reconsideración:** las familias deberán ser informadas del procedimiento mediante los mecanismos de comunicación establecido en el reglamento

interno, y además podrán contar con la posibilidad de entregar antecedentes y conocer los fundamentos de la decisión adoptadas, teniendo siempre la posibilidad de apelar.

- **Voluntariedad para los apoderados:** los apoderados podrán participar en el procedimiento en forma voluntaria, al igual que la entrega de información de carácter privada. No obstante, su no participación permitirá presumir que no concurre la causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica.
- **Oportunidad:** La Entidad Sostenedora deberá realizar el procedimiento en los plazos y oportunidad con el fin que la decisión final no impida la matrícula del estudiante de acuerdo a las fechas establecidas en el Sistema de Admisión Escolar (SAE).

c) Etapa del Procedimiento.

- **Inicio del procedimiento:**

La Entidad Sostenedora designa a SRTA. LINDA ESCOBAR RIVAS, ENCARGADA DE ADMISIÓN, Correo electrónico **documentos.rex580@eduquilicura.cl**, quien será la encargada de recibir los antecedentes que los estudiantes y sus familias estimen aportar.

- **Comunicación de deuda pendiente:**

A partir del 01 de octubre de cada año y con 30 días hábiles de anticipación al inicio del periodo del proceso de renovación de matrícula, la Entidad Sostenedora notificará por escrito y mediante email registrado en el proceso de matrícula anterior, al apoderado de la eventual no renovación de matrícula del estudiante, fundada por la falta de pago de los compromisos económicos correspondiente al Financiamiento Compartido por 3 cuotas o más. En esa misma comunicación se indicará las fechas del proceso y los medios por los cuales se deberán entregar los antecedentes.

En el caso que la dirección del correo electrónico del apoderado no se encuentre correcta, se llamará vía telefónica al apoderado para pedir que envíe un email al encargado del proceso solicitando el cambio de la dirección del correo electrónico registrado en el colegio. En el caso que el apoderado no responda a la solicitud de cambio de email se entenderá como que el apoderado no presenta la información requerida.

- **Presentación de antecedentes:** El apoderado, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de deudas y la posible medida de no renovación, para presentar de una sola vez, en original o copia legalizada ante notario, los siguientes documentos para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento en el pago:

a) Despido Laboral:

- Finiquito laboral.
- Solicitud del Seguro de Cesantía o Aprobación de la Solicitud del Seguro de Cesantía o Certificado de cesantía emitido por la AFC.
- Carta de reducción de la jornada laboral o de sus remuneraciones.
- Certificado de Cotizaciones Previsionales de la AFP de los últimos 12 meses.
- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.

b) Cese o reducción en el pago de Remuneraciones: para trabajadores dependiente.

- Liquidaciones de sueldo de los últimos 12 meses.
- Certificado de Cotizaciones Previsionales de la AFP de los últimos 12 meses.
- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.

c) Reducción de Ingresos por Cuenta Propia: para los trabajadores independientes.

- Formulario 29 de los últimos 6 meses, emitido por el SII.
- Formulario 22 Declaración de Renta de los últimos 2 años tributarios, emitido por el SII.
- Declaración de quiebra.
- Carpeta Tributaria, emitida por el SII.
- Informe de Boletas de Honorarios, emitido por el SII.

d) Fallecimiento, accidente o enfermedad del apoderado económico:

- Certificado de defunción.
- Certificado de Incapacidad Laboral.

e) Inhabilidad temporal:

- Certificado de revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento.

f) Incumplimientos sobrevivientes:

- Denuncia ante tribunales por el no pago de pensión de alimentos respecto al padre o madre del estudiante.
- Resoluciones judiciales sobre alimentos.

g) Siniestros y/o Enfermedades Graves

- Certificado de Bomberos que acrediten el siniestro (incendios, terremoto, inundaciones, etc.) y pérdida parcial o total del inmueble destinado a la vivienda familiar.

- Certificado de constancia de carabineros para casos de ministerio de fe ante siniestros.
- Certificado médico de algún miembro del núcleo familiar del estudiante que indique una enfermedad o tratamiento médico de alto costo.

h) Cambios en la Clasificación Económica:

- Certificado Registro Social de Hogares Actualizado.
- Certificado del Tramo Fonasa del adulto que tiene como carga al estudiante.
- Certificado de Alumno Prioritario emitido por el Mineduc aplicativo para el año posterior.
- Declaración de quiebra como persona del apoderado económico.

i) Otras contingencias:

- Certificado de ingreso a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Sentencia Judicial que indique condena a prisión efectiva del apoderado económico.
- Certificado Médico que acredite embarazo de la estudiante.
- Certificado de Nacimiento de hijo del estudiante.

- **Resolución del Sostenedor:** La Entidad Sostenedora tendrá un plazo de 10 días hábiles para analizar los antecedentes presentados y emitir la respectiva Resolución fundada con el resultado del análisis realizado.

Si el apoderado no presenta antecedentes, la Entidad Sostenedora dejará consignado el hecho en la respectiva Resolución, acompañando a la decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, demostrando así que se entregó la oportunidad para su presentación.

Si el apoderado presenta antecedentes que no resultan ser suficientes a lo solicitado, la Entidad Sostenedora informará por escrito las razones de tal calificación y los documentos o antecedentes faltantes o contradictorios.

Los antecedentes acompañados, en cualquiera de sus etapas, deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su ponderación. Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa, automáticamente serán excluidos de este proceso, lo que quedará reflejado en la respectiva resolución. Esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

La Entidad Sostenedora informará al apoderado la decisión mediante una resolución fundada, entendiéndose notificada al día hábil siguiente de la fecha de envío de la Resolución.

Cabe destacar que dicha resolución debe estar notificada más tardar con 10 días hábiles antes del inicio del periodo de matrícula.

- **Solicitud de Reconsideración:** El apoderado podrá solicitar reconsideración a la resolución del sostenedor, la cual se debe realizar dentro de los 5 días hábiles siguiente a la recepción de la resolución, acompañando nuevos antecedentes o alguno que hubiese estado faltando, permitiendo acreditar así alguna modificación sobreviniente de su condición socioeconómica.

- **Resolución de Reconsideración:**

La Entidad Sostenedora deberá pronunciarse mediante Resolución fundada dentro de los 5 días hábiles siguiente a la recepción de la solicitud de reconsideración.

Si el resultado de la Resolución es renovar la matrícula, el apoderado deberá proceder a matricular a su estudiante dentro de los plazos establecidos por el Sistema SAE.

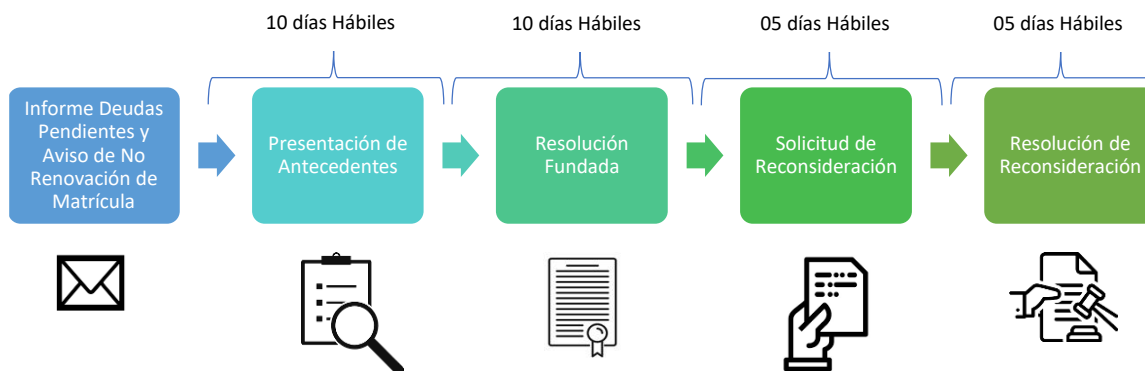
En el caso que el incumplimiento del pago se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, el apoderado económico deberá acreditar que continúan con la misma situación económica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifica la renovación de la matrícula, conforme a lo establecido en el presente protocolo.

La renovación de matrícula no impide a la Entidad Sostenedora ejercer las acciones pertinentes de cobro, y en ningún caso significará una extinción o remisión de la deuda. A su vez la renovación de matrícula tampoco puede entenderse interpretada como la asignación de una beca para el periodo siguiente.

Si el resultado de la resolución es no renovar la matrícula, el apoderado tendrá hasta el último día del proceso de matrícula establecido para cada año por el Sistema SAE para pagar lo adeudado y proceder a matricular al estudiante. En el caso que no ocurra, el cupo de ese estudiante queda vacante y disponible para el colegio.

Por otra parte, el apoderado del estudiante podrá acceder al procedimiento dispuesto por el Ministerio de Educación en el Sistema de Admisión Escolar para postular a otro colegio y quedar en las listas de espera “Anótate en la Lista” de los colegios postulados, de acuerdo con las directrices y plazos que establezca dicho organismo.

Procedimiento Para Acreditar Cambio en la Condición Socioeconómica



Calendario Proceso 2025.

Comunicación del Protocolo	• hasta el 15-10-2025
Aviso Posible NO Renovación de Matrícula	• hasta el 24-10-2025
Presentación de Antecedentes por el Apoderado	• desde el 27-10-2025 • hasta el 10-11-2025
Resolución	• desde el 11-11-2025 • hasta el 24-11-2025
Solicitud de Reconsideración	• desde el 25-11-2025 • hasta el 01-12-2025
Resolución de Reconsideración	• desde el 02-12-2025 • hasta el 09-12-2025
Inicio Período de Matrícula	• desde el 09-12-2025 • hasta el 23-12-2025